



ALERTA LABORAL

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO VALIDA QUE TRABAJADORES QUE SE REINCORPORARON INDIVIDUALMENTE NO RECIBAN EL PAGO DEL BONO DE TÉRMINO OFRECIDO POR EL EMPLEADOR EN SU ÚLTIMA OFERTA

● LOS HECHOS

El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GLOBEGROUD CHILE S.A presentó una demanda en contra de SWISSPORT CHILE S.A., cuyo principal argumento radica en que la Empresa, luego de 30 días de huelga, y con ocasión de la reincorporación individual de los socios del Sindicato, se rehusó a dar aplicación a la cláusula 20 de la última oferta hecha por la empresa, la que estipulaba expresamente: “20 Bono por Firma de Contrato.- La Empresa entregará a cada Trabajador afecto un Bono por firma de Contrato por la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) líquidos. Dicho pago se efectuará 48 horas después de haber firmado el presente contrato Colectivo”.

El Sindicato denunció que su empleadora había incurrido en las prácticas desleales prescritas en las letras a) y g) del artículo 403 del Código del Trabajo esto es, la ejecución durante el proceso de la negociación colectiva de acciones que impliquen una vulneración al principio de buena fe que afecte el normal desarrollo de la misma, y el ejercicio de fuerza física en las cosas, o fuerza moral en las personas, durante la negociación colectiva. Lo anterior, fundado en que la Empresa no respetó la referida cláusula 20 de la última oferta, respecto de aquellos socios del Sindicato que se descolgaron de la huelga y se reincorporaron individualmente.

Por su parte, la Empresa indica que se opuso al pago del referido bono de término, basándose en el hecho que el ofrecimiento de pago del bono se debía concretar “**48 horas después de haber firmado el presente contrato Colectivo**”, hecho que no sucedió con los trabajadores que se reincorporación individualmente, toda vez que no firmaron un contrato colectivo.

● FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT S-61-2019, resolvió que la denunciada Swissport Chile S.A ha incurrido en prácticas desleales vulnerando el principio de la buena fe durante el desarrollo del proceso de negociación colectiva, al no cumplir la cláusula vigésima de la propuesta de última oferta de contrato colectivo a los trabajadores individualmente reincorporados.

En el considerando séptimo del fallo en análisis, el tribunal indicó lo siguiente:

“En la especie, la conducta desplegada por el empleador al momento de la reincorporación de los trabajadores en los términos de la última oferta, exigiendo la firma material de un contrato colectivo, no obstante como ya se dijo la reincorporación individual de los trabajadores significa que por el solo ministerio de la ley rige la última propuesta de contrato colectivo efectuada por el empleador, sin necesidad de una suscripción formal de la misma, implica la interpretación abusiva por su parte de la cláusula 20 de la referida última oferta propuesta, toda vez que la finalidad de la misma de igual forma se cumplió, esto es la validez y posterior aplicación de las cláusulas del contrato colectivo habido entre las partes, de lo que se concluye que el empleador ha vulnerado el principio de la buena fe.”



● FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

La Corte de Apelaciones de Santiago (CA), en la causa Rol N° 2127-2020, anuló el fallo de primera instancia, y en definitiva rechazó la denuncia de práctica desleal interpuesta por el Sindicato de trabajadores de la empresa Globe-ground Chile S.A. en contra de Swissport Chile S.A. Los fundamentos expuestos por la CA para su decisión, están contenidos principalmente en los considerandos 4, 5 y 6 del fallo en análisis:

“De la interpretación armónica de las normas transcritas, claro es, que los trabajadores en huelga que decidan reincorporarse individualmente, lo hacen en las condiciones establecidas en la última Oferta, y no quedan sujetos al contrato colectivo que diere lugar la negociación colectiva.

5) Que, en consecuencia, en este escenario, claro es que la empresa demandada, no se encontraba obligada al pago del bono por término de conflicto.

6) Que, en estas circunstancias, no concurriendo respecto de la demandada ninguna de las conductas establecidas como desleal o práctica antisindical en el proceso de negociación colectiva, la demanda ser rechazada en todas sus partes.”

● CONCLUSIONES

En definitiva, la CA desestimó el fallo de primera instancia, toda vez que consideró que la Empresa no había condicionado la reincorporación de los trabajadores y que simplemente había aplicado respecto de ellos, las condiciones de la última oferta, no siendo aplicable la cláusula 20 de dicho oferta, atendido que se requería -para su pago- la firma de un contrato colectivo, cosa que no sucede respecto de los trabajadores que se reincorporaron individualmente, toda vez que *“no quedan sujetos al contrato colectivo que diere lugar la negociación colectiva”*.

Estimamos altamente riesgoso considerar que el fallo de la CA abre la puerta a la posibilidad de condicionar los beneficios de la última oferta (establecer condiciones que -en caso de rechazo de la última oferta- impliquen la imposibilidad de acceder a determinados pagos con posterioridad), toda vez que, la causa objeto de este análisis, se centró en revisar si se cumplían o no los requisitos para aplicar la referida cláusula 20, respecto de los trabajadores que se reincorporaron individualmente, no siendo posible extrapolar este análisis a condicionar el pago del bono de término para efectos de presionar al Sindicato a aceptar dicha última propuesta, toda vez que en este caso estimamos que existiría un alto riesgo de configurar una práctica antisindical fundada en la causal que esgrimió el Sindicato en este caso.

Por último, es importante destacar que esta sentencia aún no es definitiva, ya que se interpuso recurso de unificación por los apoderados del sindicato denunciante.